



Andacollo, 19 de septiembre de 2013

- ORDENANZA N° 1986/13 -

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 418/99;
La necesidad de modificar el artículo 17° de la mentada ordenanza;
Las notas enviadas por la Comisaría N° 30 a los comerciantes;
La nota N° 1677/13 proveniente del Departamento Ejecutivo de fecha 16 de septiembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 17 ° de la Ordenanza N° 418/99, se estableció puntualmente y en su parte pertinente que: "(...) el titular deberá contratar los servicios de "policía adicional" o seguridad privada (...)";

Que es de público y notorio la falta de personal policial a los efectos de cubrir el servicio de policía adicional en los locales nocturnos, ello ha quedado plasmado en diferentes notas remitidas por parte de personal a cargo de la Comisaría 30 de la ciudad de Andacollo a los comercios solicitantes del servicio;

Que dicha situación dista de larga data, habiéndose expedido el Honorable Concejo Deliberante oportunamente mediante Declaraciones n° 02/11 de fecha 15 de Julio del año 2011, y 14/12 del 04 de Octubre del año 2012; en tal sentido se ha dicho: "(...) ARTÍCULO 1°: DECLARASE de interés público comunitario las gestiones a realizar por el Departamento Ejecutivo Municipal de Andacollo por ante la Secretaría de Estado de Seguridad de la Provincia, a los fines de obtener la afectación -como mínimo- de 10 agentes policiales para la Comisaría N° 30 de la Localidad de Andacollo, por las diferentes problemáticas sociales y crecimiento demográfico y de las actividades comerciales nocturnas que afectan la buena convivencia y tranquilidad de la comunidad. (...)";

Que en tal sentido, mediante nota n° 1258/13 de fecha 10 de Julio del corriente año, vuestro organismo ha solicitado, rever la ordenanza que prevé la obligación de contar con custodia; y al respecto informamos que estamos consensuando y comparando legislaciones de municipios cercanos a los efectos de unificar criterios, y lograr normativa idónea y aplicable a nuestras necesidades;

Que el Departamento Ejecutivo mediante nota n° 1677/13, ha expresado puntualmente lo siguiente "(...) o bien readecuar la exigencia del servicio de custodia a determinados locales (...)";

Que en algunos locales de esparcimiento nocturno, solo se desarrollan eventos con espectáculos en vivo y/o eventos de gran concurrencia en forma esporádica, para los cuales es razonable exigir custodia policial y previo aviso a la autoridad de control municipal;

Que es atribución de este Cuerpo dictar la norma legal pertinente, conforme a las atribuciones que en tal sentido le confieren los Artículos 15°, 129° inc. a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
- ORDENANZA -**

ARTICULO 1°: MODIFICAR el artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 418/99, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ***"ARTICULO 17°: Asimismo, el titular del comercio de esparcimiento nocturno con emisión de música y/o espectáculos en vivos, ejemplo: confitería bailable, confitería con espectáculos en vivo, boliche bailable, salas de juego de azar que utilizan máquinas electrónicas, deberá contratar el servicio de policía adicional o seguridad privada.***

Los restantes locales nocturnos que se encuentren habilitados para desarrollar eventos con emisión de música en vivo, previo a realizarse un evento con espectáculo en vivo, debe darse aviso a la autoridad de control municipal y acreditarse la contratación del servicio de policía adicional, al momento de realizarse la inspección.

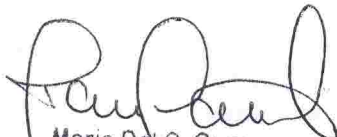


Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Exímase, a los titulares de los locales de esparcimiento nocturno que no desarrollen eventos con emisión de música en vivo, del cumplimiento del servicio de policía adicional y/o seguridad privada. Ejemplo: Pool, Pub, Canto Bar, Pizzería, Bares, Café, Snack Bar, y similares”.

ARTICULO 2º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 819.-


María Del C. Guerrero
Secretaria Parlamentaria
Honorable Consejo Deliberante
ANDACOLLO




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo